

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

EJECUCIÓN DEL 6º Y 7º FED HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

6. *La cifra de 335,9 millones de ecus representa los remanentes no pagados todavía pendientes de FED cerrados. No obstante, hay que tener en cuenta que parte de los remanentes no pagados ya está comprometida. Los remanentes que quedan por comprometer ascienden a 80,8 millones de ecus (agosto de 1998), es decir, el 14,2 % de los créditos transferidos procedentes FED cerrados.*

Por otra parte, el trabajo de cierre de gran número de proyectos, emprendido por la Comisión desde 1995, ha generado mecánicamente una reconstitución de los fondos no comprometidos con cargo a esas dotaciones.

Para simplificar la gestión de los FED, la Comisión ha manifestado su intención de proponer la consolidación de todos los fondos no comprometidos en un único sistema de gestión (véase la Declaración de la Comisión al Consejo conjunto ACP/CE realizada en mayo de 1998 y también la respuesta a los puntos 9 — 13 de la Parte I de este informe).

7. *Véase el punto 20 de la Parte II*

OTRAS OBSERVACIONES

Falta de respeto de los procedimientos

9 — 13. *La legislación actual y la normativa interna son el resultado de las grandes ambiciones de la Comisión y de los Estados ACP con respecto a la ejecución de los FED. La situación, sin embargo, es complicada ya que la Comisión tiene, al mismo tiempo, que gestionar fondos procedentes de distintos FED sujetos, por consiguiente, a distintas normativas. En el último Fondo (8º FED) la Comisión ha intentado modernizar y simplificar la normativa. Como se ha mencionado en el punto 6 de la Parte I, la Comisión buscará el acuerdo del Consejo ACP/CE para consolidar la gestión de todos los fondos no comprometidos en un sistema único. Su intención es cerrar el 6º FED y transferir todos los remanentes restantes junto con los remanentes no comprometidos del 7º FED al 8º FED. Parece lógico aplicar las directrices más recientes y adecuadas a todos los fondos disponibles, incluidos los fondos restantes de Convenios anteriores. También hay que señalar que en las directivas para las negociaciones*

posteriores a Lomé hay una petición de que se simplifique el Convenio.

Daños y perjuicios por causa de retrasos

14. *De conformidad con la letra e) del apartado 2 del artículo 313 del Convenio de Lomé, corresponde al ordenador de pagos nacional decidir si se imponen penalizaciones por retrasos en la ejecución. Aunque los principios de gestión saneada y eficaz exigen que la Comisión proteja los intereses económicos del FED, no significa en absoluto que reclamar invariabilmente penalizaciones sirva a este fin. El ordenador de pagos nacional debe informar al Jefe de la Delegación de sus decisiones sobre las penalizaciones. La Comisión, no obstante, no está obligada a exigir una justificación específica de estas decisiones.*

Gestión de la Tesorería

16. *Los justificantes de los pagos locales llegan a la sede con retrasos a veces importantes, aunque la contabilización de los gastos no se produce hasta después de que se haya realizado el pago. Permanentemente se efectúan aproximaciones entre los registros bancarios y los extractos bancarios con el fin de detectar posibles divergencias. Este desfase entre la tesorería y la contabilización no repercute en absoluto en los gastos gestionados por el FED.*

17. *Es verdad que en 5 países no existe una cuenta en el organismo pagador delegado ACP. No se consideró oportuno abrir una cuenta de este tipo en Uganda y en las Comoras, Yibuti y San Cristóbal y Nevis dichas cuentas no son necesarias.*

19. *La observación del Tribunal es exacta y la Comisión intentará recuperar las cantidades indebidamente pagadas que aún no se han recuperado.*

20. *Por lo que se refiere a la cuenta en el organismo pagador delegado del Estado de Liberia, es verdad que no ha habido movimientos desde 1990. No obstante, sí existe la documentación justificativa de la misma. La Comisión reflexionará sobre la conveniencia de supri-*

mir el saldo de esta cuenta de su contabilidad o de volver a intentar recuperarlo o utilizarlo.

FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CAPITAL DE RIESGO FINANCIADAS POR LOS RECURSOS FED

Introducción

25. *La letra c) del artículo 234 del Cuarto Convenio de Lomé estipula que «las condiciones aplicables a las operaciones sobre capitales de riesgo dependerán de las características de cada proyecto o programa y serán en general más favorables que las que son aplicables a los préstamos subvencionados». Cualquier comparación entre las condiciones de los préstamos subvencionados y las operaciones de capital riesgo debe matizarse para tener en cuenta el tipo de financiación y todas las condiciones de las operaciones en cuestión.*

Desarrollo de la fiscalización

29. *La Comisión procedió a una importante reorganización de los expedientes relativos al BEI. Desde 1993, ha reunido toda la documentación de los ejercicios sobre las principales etapas de las operaciones financiadas con cargo a los capitales de riesgo: propuesta de financiación, dictamen del «Comité del artículo 28», decisión de financiación, ejecución financiera de los pagos y reembolsos. Desde 1997, esta documentación está fácilmente disponible y se utiliza regularmente.*

El BEI y su Comité de vigilancia siempre han hecho todo lo posible para brindar al Tribunal de Cuentas toda su asistencia, facilitándole la información solicitada, ayudándole a preparar sus visitas y proporcionándole la información y los documentos complementarios que solicita tras las misiones.

En toda circunstancia, el BEI ha actuado siempre respetando el acuerdo tripartito. A petición del Tribunal, se está renegociando este acuerdo.

Conclusión

30. *La Comisión acoge con satisfacción la valoración global del Tribunal, que no hace observaciones particu-*

lares sobre la preparación y aplicación de las operaciones financiadas por los recursos de capital riesgo. Por lo que se refiere a la eficacia, la Comisión admite que aún es posible mejorar. En cuanto a la transparencia de las operaciones, la Comisión considera que está especialmente garantizada con respecto de los Estados miembros por medio del «Comité del artículo 28».

31. *El acuerdo interno de financiación y administración de la ayuda comunitaria celebrado entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, instituye en el Banco «un Comité del artículo 28». Este Comité está formado por representantes de los Gobiernos de los Estados miembros y participa en él un representante de la Comisión.*

Prácticamente en todas sus reuniones, el Comité del artículo 28 recibe varias propuestas de financiación en virtud del Convenio de Lomé, por lo que no son necesarias observaciones detalladas en cada informe sobre el contexto de las razones para utilizar capital riesgo. La mayoría de los informes da una justificación sucinta (por ejemplo, que el país no tiene solvencia) y, en general, la justificación es obvia. La cuestión de la utilización de capital riesgo frente a los recursos propios del BEI raramente se plantea como tema de discusión y cuando hay aspectos particulares al respecto se discuten durante las reuniones a satisfacción de los participantes, por lo que sabemos.

32. *Evidentemente, el BEI no ha desarrollado de forma deliberada política alguna que pueda ser contraria al espíritu del Convenio. Al fijar los tipos de interés de los proyectos que financia, el BEI, por una parte, tiene que respetar las condiciones del Convenio de Lomé— que especifica tipos subvencionados— y, por otra, tener en cuenta la necesidad de garantizar que los beneficiarios finales, especialmente en el sector privado, paguen tipos más acordes con los tipos de mercado, cuando estos puedan determinarse. Es verdad que esto puede provocar algunas anomalías, pero*

i) es bastante corriente que un préstamo a un beneficiario fuerte con un aval fuerte se haga a un tipo de interés más bajo que otro préstamo menos seguro (así, un préstamo sobre los recursos propios puede muy bien tener un tipo de interés más bajo que otro préstamo más arriesgado financiado por capital riesgo) y

ii) un préstamo en una divisa local ACP tendrá normalmente un tipo de interés nominal mucho más alto que un préstamo en ecus debido a los tipos

subyacentes de inflación de los precios prevista o a la depreciación de la moneda.

El Cuarto Convenio de Lomé limita el interés pagadero en los préstamos de capital riesgo al 3 % p.a. pero no pone límite a la remuneración o a la participación en los beneficios. A menudo, en una financiación, al interés fijo se añade la participación en los beneficios, lo que no está prohibido por el Convenio de Lomé.

33. *Al seleccionar al intermediario financiero o sociedad de financiación del desarrollo (SFD), el BEI presta especial atención a la solidez de su situación financiera, su papel en el desarrollo y su ayuda a la economía del país. A este respecto, la mayoría de las SFD son instituciones sin ánimo de lucro con un fuerte impacto en el desarrollo, sobre todo de las pequeñas empresas. Estos criterios son acordes con la letra b) del apartado 4 del artículo 233 del Cuarto Convenio de Lomé—Primer Protocolo Financiero.*

35. *Por lo que se refiere a la evaluación de las operaciones de capital riesgo, la Comisión realizará una revisión de la evaluación de los efectos globales de las operaciones de capital riesgo de los países ACP antes de hacer propuestas concretas para cualquier convenio posterior a Lomé.*

36. *La Comisión y el BEI colaboran estrechamente en el momento de la «programación» de la ayuda*

comunitaria al inicio de un Convenio (por ejemplo, la firma del Programa Indicativo Nacional y el anexo del BEI). Se mantiene un estrecho contacto (a menudo informal) entre el personal del BEI y las delegaciones de la Comisión en los países ACP mientras tiene vigencia el Convenio.

El apartado 5 del artículo 33 estipula el papel de la Comisión en las operaciones financiados por los recursos del Fondo gestionadas por el Banco. La Comisión recibe cada año del Banco un informe de la ejecución financiera y, en coordinación con él (se celebran reuniones de coordinación a todos los niveles) toma las medidas necesarias, si ha lugar. La Comisión está presente en todas las reuniones del Comité del artículo 28. La Comisión, basándose en los proyectos de propuestas preparados por el Banco, consulta a las secciones geográficas (y, si es necesario, a las delegaciones) implicadas y, de acuerdo con eso, presenta sus observaciones, comentarios, sugerencias y objeciones al Banco.

37. *El mandato de negociación UE-ACP confiado a la Comisión para la negociación de un acuerdo de asociación para el desarrollo con los países ACP prevé una adaptación de los instrumentos de promoción y desarrollo del sector privado. Se estudiarán algunas propuestas concretas con motivo de la negociación posteriores a Lomé.*

